

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Villavicencio, abril 20 de 2015

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el Art. 95 de la Ley 1448/2011 y en cumplimiento del Acuerdo No. PSAA13-9857 de Marzo 6 de 2013 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás **Autoridades Judiciales** sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

Proceso de Restitución y Formalización de Tierras Abandonadas y Despojadas	Fecha Admisión Demanda
50001312100120150008100	20-abr-15

Extracto parte Resolutiva del Auto Admisorio Demanda:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda¹ ESPECIAL DE RESTITUCIÓN Y FORMALIZACIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, instaurada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta, quien representa a los solicitantes.

1

IDENTIFICACIÓN DEL SOLICITANTE

(...)

IDENTIFICACIÓN NÚCLEO FAMILIAR

(...)

DEL PREDIO A RESTITUIR

Nombre del Predio	ID Registro	Código Catastral	FMI	Área Calculada	Área Solicitada	Área IGAC	Calidad Jurídica del Solicitante
Calle 4 # 15-23 Municipio de Mapiripán-Meta	149855	50-325-01-00-0022-0005-000 (predio de mayor extensión)	236-49153	167m ²	300 m ²	7645 m ²	(...)

¹ A fl. 2 a 19 Cdno 1, Solicitud de restitución repartida a este juzgado el 24 de marzo de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 236-49153 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, código catastral No. 50-325-01-00-0022-0005-000; advirtiéndole a dicho funcionario que por tratarse de un PROCESO ESPECIAL una vez registrada la medida, remita a este estrado judicial dentro del perentorio término de cinco (5) días siguientes, copia del certificado de tradición y libertad del citado predio, informando la situación jurídica del mismo.

TERCERO: ORDENAR al señor Registrador de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta, registrar en el Certificado de Tradición y Libertad de la Matrícula Inmobiliaria N° 236-49153, código catastral No. 50-325-01-00-0022-0005-000; la sustracción provisional del comercio del inmueble, hasta la ejecutoria de la sentencia que se profiera, conforme lo ordena el literal “b” del artículo 86 de la ley 1448 de 2011.

Parágrafo: Remitir formato de calificación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, Meta.

CUARTO: ORDENAR a los jueces y Magistrados del Distrito Judicial de Villavicencio; Oficina de catastro Municipal de San Martín; a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi-IGAC-; al INCODER; a las oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio y San Martín, Meta; a las Notarías de San Martín y Villavicencio, la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieren iniciado ante la justicia ordinaria en relación con el predio distinguido con la nomenclatura Calle 4 # 15-23 con una extensión de siete mil seiscientos cuarenta y cinco metros cuadrados (7.645m²) ubicado en el casco urbano del municipio de Mapiripán, Meta, identificado con matrícula inmobiliaria N°236-49153 de la ORIP de San Martín de los Llanos, Meta, código catastral 50-325-01-00-0022-0005-000 ; cuya restitución se solicita a través de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Territorial Meta; así como los procesos ejecutivos, judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación; para que procedan a poner al tanto, sobre las actuaciones o requerimientos del proceso de restitución de conformidad lo dispuesto del artículo 86 de la Ley 1448 de 2011.

Parágrafo: En el evento que en dichas dependencias se encuentre algún trámite relacionado con el predio antes mencionado y con los solicitantes mencionados en el numeral primero de esta providencia, y con el presunto opositor **POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAVIARE**, se deberá informar y si es del caso remitir el proceso(s) a este estrado judicial, a más tardar dentro del término de cuarenta y ocho horas hábiles.

QUINTO: NOTIFICAR al Ministerio Público, en cabeza de la Procuraduría Judicial 25 Judicial II Delegado para Restitución de Tierras, al Alcalde del Municipio de Mapiripán-Meta; al Personero del Municipio de Mapiripán, Meta, conforme lo establecido el literal d) del art. 86 de la Ley 1448 de 2011

SEXTO: VINCULAR al proceso a la **POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAVIARE** quien según informe técnico predial (ITP) informa que la solicitud está inmersa en el predio de mayor extensión identificado con número

predial 50-325-01-00-0022-0005-000 a nombre de la Policía Nacional Departamento de Policía Guaviare.²Y Al **MUNICIPIO DE MAPIRIPÁN- ALCALDIA MUNICIPAL DE MAPIRIPAN- META** quien aparece en anotación N°1 en el Certificado de tradición y libertad del predio de mayor extensión del que hace parte el predio solicitado, como donataria del predio a la POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAVIARE³.

SÉPTIMO: NOTIFICAR personalmente la admisión de esta demanda por el medio más expedito y eficaz, a la **POLICIA NACIONAL DEPARTAMENTO DE POLICIA GUAVIARE, y ALCALDIA MUNICIPAL DE MAPIRIPÁN**. Para efectos de notificar a la **POLICIA NACIONAL- DEPARTAMENTO DE GUAVIARE**, se comisionará a los Juzgados Promiscuos Municipales de San José del Guaviare-reparto. Para la notificación de la ALCALDIA MUNICIPAL DE MAPIRIPAN, se comisionará al juzgado promiscuo municipal de Mapiripán- META; a fin de que efectúen la respectiva notificación, advirtiéndoles la perentoriedad de los términos introducidos por la Ley 1448 de 2011, la similitud de la solicitud de Restitución de Tierras a una acción constitucional, y el carácter de urgente con que debe tratarse a la presente comisión; por secretaría líbrese Despacho Comisorio con las salvedades del caso.

OCTAVO: ORDENAR la publicación de la admisión de la presente solicitud, en los términos establecidos en el literal e) del artículo 86 de la ley 1448 de 2011, para que las personas que tengan o crean tener derechos legítimos sobre el predio a restituir, los acreedores con garantía real y otros acreedores de obligaciones relacionadas con el inmueble, y las personas que se sientan afectadas con la suspensión de los procesos y procedimientos administrativos comparezcan a este proceso y hagan valer sus derechos. Dicha publicación se hará los días **domingo** en diarios de amplia circulación nacional como EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y regional en LLANO SIETE DÍAS; la página donde se hubiere publicado el listado se allegará al expediente. Oficiese a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Esta ciudad, adscrita al Ministerio de Agricultura del Departamento del Meta, para que en caso de que la víctima no cuente con recursos, gestione las coordinaciones que sean necesarias a fin de garantizar que se lleve a cabo la referida publicación. En la publicación omítanse los nombres de los solicitantes. Por secretaría elabórese el respectivo listado, guardando estricto apego a lo dispuesto en el literal citado en precedencia.

NOVENO: En virtud del principio de celeridad que la ley atribuye a éste tipo de proceso, las notificaciones y comunicaciones que se dispongan en desarrollo del mismo, se practicarán por cualquier medio expedito, dejando constancia de ello en el expediente, y teniendo siempre en cuenta que por tratarse de una justicia transicional, las que acá se profieran son de inmediato y obligatorio cumplimiento.

DECIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante al abogado (...) en su calidad de Profesional especializado, con tarjeta profesional N°. (...), adscrito de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas del Departamento del Meta, en los términos y facultades contenidas en el mandato conferido por los solicitantes y conforme a lo previsto en el art 81-6° y 82 de la ley 1448 de 2011.

² Fl.167 y 169 aparece informe técnico predial. Y fl 33 a 36 Escritura Pública de Donación.

³ Fl. 37 aparece certificado de libertad y tradición del predio de mayor extensión.



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE
VILLAVICENCIO (META)

DECIMO PRIMERO: SE ORDENA, a la Unidad Administrativa de Gestión de Restitución de Tierras- Territorial Meta, remitir copia digitalizada del proceso administrativo adelantado con ocasión de la inscripción del predio objeto de esta solicitud.

DECIMO SEGUNDO: De conformidad con el Art. 93 de la Ley 1448 de 2011, donde dispone: *NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán por el medio que el juez o magistrado considere más eficaz*; se informa que las mismas son realizadas por el despacho mediante el correo electrónico autorizado.

Se solicita de manera especial dar cumplimiento a lo ordenado en los Artículos 21 y 30 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con respecto a la entidad y/o persona encargada de dar respuesta a lo solicitado y al plazo para resolver las mismas, respectivamente.

Parágrafo: Las respuestas y/o comunicaciones que se den sobre el presente proceso, se enviarán y recibirán por este estrado judicial en el correo electrónico jcctoersrt01vcio@notificacionesrj.gov.co.

Dando cumplimiento a lo anterior se solicita citar el número de radicación del proceso.

Notifíquese.

Auto Admisorio Original Firmado por el Juez

LUIS CARLOS GONZÁLEZ ORTEGA
Juez